



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 01837

(18 de noviembre de 2020)

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones”

LA SUBDIRECTORA DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las competencias asignadas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, los Decretos 1076 del 26 de mayo de 2015 y 376 del 11 de marzo de 2020, las Resoluciones 566 del 31 de marzo de 2020 y 1743 del 26 de octubre de 2020 de la ANLA,

y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en adelante el Ministerio, estableció un Plan de Manejo Ambiental a la sociedad MINEROS DE ANTIOQUIA S.A., para el desarrollo del proyecto “*EXPLORACIÓN AURÍFERA EN LA CUENCA DEL RÍO NECHÍ*” localizado en los municipios de El Bagre, Zaragoza, Caucasia y Nechí en el departamento de Antioquia.

Que a través de la Resolución 139 del 11 de febrero de 2002, el Ministerio resolvió el recurso de reposición contra la Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001, interpuesto por la sociedad MINEROS DE ANTIOQUIA S.A., en el sentido de modificar los literales c), k) del numeral 1 y los literales e), f) del numeral 3 del artículo 4 y revocar el literal c) del numeral 3 del artículo 4 del acto administrativo recurrido.

Que mediante la Resolución 805 del 23 de julio de 2003, el Ministerio estableció un Plan de Manejo Ambiental Específico para el montaje y operación de la Draga No. 4 en el río Nechí, bloques BJ1, DJ2 y RJ3, en la mina Santa Paula 1 y 2 en el municipio de el Bagre en el departamento de Antioquia.

Que mediante escritura pública N0. 1038 de 13 de abril de 2004 de la Notaria 17 del Circulo de Medellín la sociedad MINEROS DE ANTIOQUIA S.A, cambió su razón social por la de sociedad MINEROS S.A.

Que mediante la Resolución 126 del 24 de enero de 2008, el Ministerio modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001, en el sentido de ampliar la explotación de oro, mediante minería aluvial, a siete bloques mineros.

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones”

Que a través de la Resolución 1674 del 24 de septiembre de 2008, el Ministerio aclaró el numeral 5 del artículo segundo de la Resolución 126 del 24 de enero de 2008, en lo relacionado al valor máximo de pérdidas de mercurio y la información que en relación con ello debe presentar la sociedad dentro de sus Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA.

Que a través de la Resolución 833 del 22 de agosto de 2013, esta Autoridad Nacional estableció unas medidas adicionales a la sociedad MINEROS S.A en el sentido de aprobar y adicionar al Plan de Manejo Ambiental del proyecto “*EXPLORACIÓN AURÍFERA EN LA CUENCA DEL RÍO NECHÍ*” unas fichas de manejo ambiental para la hidroeléctrica “Providencia 1”.

Que mediante la Resolución 135 del 13 de febrero de 2014, esta Autoridad Nacional estableció medidas de manejo adicionales a la sociedad MINEROS S.A relacionadas con el Programa de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Gestión Social y Programa MMB10 - Reubicación de la fauna silvestre durante el desmonte o remoción de la cobertura vegetal.

Que mediante la Resolución 125 del 5 de febrero de 2015, esta Autoridad modificó la Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001, en el sentido de aprobar la construcción y operación de la Central Hidroeléctrica Providencia III y su línea de distribución, la explotación de los Bloques CAS, RMCA5 y ampliación de los bloques BLI y BJ3, desarrollo del proyecto Bloques Marginales (Llanuras) y la eliminación de mercurio de la etapa de beneficio y actualización de las fichas de manejo ambiental del proyecto.

Que a través de la Resolución 728 de 19 de junio de 2015, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 125 del 5 de febrero de 2015, aclarando el numeral 1 del artículo segundo y modificando el artículo tercero del acto administrativo recurrido.

Que a través de la Resolución 857 del 12 de junio de 2018, esta Autoridad Nacional estableció Medidas de Manejo Adicionales a la sociedad MINEROS S.A., relacionada con la contingencia presentada desde el 13 de mayo de 2018, en el área del proyecto “*EXPLORACIÓN AURÍFERA EN LA CUENCA DEL RÍO NECHÍ*”.

Que mediante Resolución 1612 del 15 de agosto de 2019, esta Autoridad Nacional modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 810 del septiembre 3 de 2001, en el sentido de autorizar nuevas obras y/o actividades de infraestructura.

Que a través de la Resolución 489 del 20 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 810 del septiembre 3 de 2001, en el sentido de autorizar nuevas obras y/o actividades de infraestructura, otorga un permiso de ocupación de cauce y permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad.

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2020190279-1-000 del 28 de octubre de 2020, la sociedad MINEROS S.A, presentó a esta Autoridad Nacional, solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones derivados del Plan de Manejo Ambiental establecido a través de la Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001, a favor de la sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S. BIC, identificada con NIT. 901.218.630-6, acompañando la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad MINEROS S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Medellín del 10 de octubre de 2020.

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones”

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S. BIC. expedido por la Cámara de Comercio de Medellín del 10 de octubre de 2020.
- Copia contrato de aporte suscrito entre las sociedades MINEROS S.A. y MINEROS ALUVIAL S.A.S. BIC.
- Acuerdo cesión total de derechos suscrito por las sociedades MINEROS ALUVIAL S.A.S. BIC. fungiendo como representante legal, el doctor SANTIAGO CARDONA MUNERA y MINEROS S.A, fungiendo como representante, el doctor ANDRES RESTREPO ISAZA, tal y como consta en los certificados de cámara de comercio referenciados.
- Resolución 20190604335230 con fecha del 13 de diciembre de 2019, expedida por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, a través de la cual se modifica la Resolución 2019060157430 del 01 de octubre de 2019 y ordena inscribir en el registro minero nacional, la ESCRITURA PÚBLICA DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS 10373 del 25 de julio de 2019 de la Notaria 15 de Medellín, respecto del título R57011.
- Certificado de registro minero de la Gerencia de Catastro de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM - del título minero R57011, con fecha 14 de octubre de 2020.
- Autoliquidación por servicio de cesión de derechos.
- Aviso de pago por servicios.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se establecen las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, le corresponde a esta Autoridad Nacional, realizar el seguimiento de las licencias, planes de manejo ambiental, permisos y trámites ambientales.

Mediante el Decreto 376 de marzo de 2020, fue modificada la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el fin de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana ambiental, los procesos de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, los de gestión de tecnologías de la información, disciplinarios y de gestión de la Entidad, con el fin de aumentar los niveles de productividad de esta.

Mediante Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011, por el cual se establece la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, se le confiere a ésta el carácter de planta global y en su artículo segundo, dispuso la distribución los cargos de la

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones”

planta global teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades de la Entidad.

Mediante el Decreto 377 del 11 de marzo de 2020, se modificó el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011, en el sentido de suprimir y crear empleos en la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Mediante la Resolución 566 del 31 de marzo de 2020, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales nombró con carácter ordinario, a la ingeniera ANA MERCEDES CASAS FORERO, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Subdirector Técnico código 0150, grado 21, de la planta de personal de la Entidad.

Por su parte, la Resolución ANLA 1743 del 26 de octubre de 2020, adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en la cual se delegó en la Subdirectora de Seguimiento de Licencias Ambientales “Suscribir los actos administrativos que resuelven cesiones de derechos y obligaciones de las licencias ambientales y otros instrumentos de manejo y control ambiental”.

DE LA SOLICITUD DE CESIÓN TOTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL.

Mediante comunicación con radicación 2020190279-1-000 del 28 de octubre de 2020, la sociedad MINEROS S.A., a través de su apoderado general ARMANDO ESTRADA SALAZAR, en calidad de cedente y la sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S. BIC, a través de su presidente y representante legal ANDRES RESTREPO ISAZA, en calidad de cesionaria, presentaron a esta Autoridad Nacional, solicitud de cesión total de derechos y obligaciones derivados del Plan de Manejo Ambiental establecido a través de la Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001 y sus modificaciones, para el proyecto “EXPLORACIÓN AURÍFERA EN LA CUENCA DEL RÍO NECHÍ”, actuaciones que reposan en el expediente LAM0806.

En el precitado acuerdo de cesión total de derechos y obligaciones derivados del Plan de Manejo Ambiental, se estableció:

“(…) en consecuencia, las Partes han acordado suscribir el presente acuerdo de cesión de derechos ambientales del Instrumento Ambiental que se rige por las siguientes condiciones:

PRIMERA: *En virtud del presente Acuerdo de Cesión, Mineros cede a Mineros Aluvial el Instrumento Ambiental y todos los permisos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables incorporados a este.*

SEGUNDA: *Con la firma del presente acuerdo, Mineros Aluvial declara, que acepta todos los derechos y obligaciones que emanen del Instrumento Ambiental en el estado en que se encuentran.*

(…)”

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); y establece adicionalmente, la Carta

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones”

Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79). Así mismo, le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la citada ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

De conformidad con el numeral 15 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Cartera del Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental en los casos señalados en el Título VIII de la mencionada Ley y el Título VIII de la Ley en mención, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias ambientales.

El artículo 12 de la Ley 1444 del 04 de mayo de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y mediante el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 se estableció su estructura orgánica y funciones.

Por medio del Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, y en tal sentido le asignó entre otras funciones a la Dirección General, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Como fundamento legal, el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone que el beneficiario de la licencia ambiental, en cualquier momento podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se derivan de ella, en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones”

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Teniendo en cuenta los documentos aportados y que reposan en el expediente LAM0806, se ha verificado por parte de esta Autoridad Nacional, que los solicitantes del trámite de cesión total, han dado cumplimiento a los requisitos formales para autorizar la cesión total del Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

Al tratarse de una cesión total de los derechos y obligaciones derivados del Plan de Manejo Ambiental establecido a través de la Resolución 810 de 3 de septiembre de 2001, así como de los actos administrativos que la modifican o ajustan y de aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental al proyecto “EXPLORACIÓN AURÍFERA EN LA CUENCA DEL RÍO NECHÍ”, no se requiere el documento donde se individualicen todos y cada uno de los derechos y obligaciones del Instrumento de Manejo y Control Ambiental, toda vez que estos serán cedidos en su integridad, a favor de la sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S BIC en el estado en que se encuentran actualmente.

No obstante, es importante señalar que las sociedades cedente y cesionaria, MINEROS S.A y MINEROS ALUVIAL S.A.S BIC, respectivamente, allegan copia de la cesión del contrato de concesión minera, de conformidad con el certificado de registro minero de la Agencia Nacional de Minería – ANM – en donde se observa como MINEROS ALUVIAL S.A.S BIC es reconocido como propietario del título R57011, documento allegado con la solicitud de cesión total.

En el mismo sentido, se presenta como anexo también, la Resolución 20190604335230 con fecha del 13 de diciembre de 2019, expedida por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, a través de la cual se modifica la Resolución 2019060157430 del 01 de octubre de 2019 y ordena inscribir en el registro minero nacional, la ESCRITURA PÚBLICA DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS 10373 del 25 de julio de 2019 de la Notaría 15 de Medellín, respecto del título R57011. Así las cosas, se da cumplimiento a lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, cuando se

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones”

refiere a documentación necesaria para cesión total de licencias o planes de manejo en el sector de minería.

De otra parte, tal como lo señala la doctrina, que el sujeto sobre el cual recaen todas las obligaciones y derechos derivados del Plan de Manejo Ambiental, es el cesionario, MINEROS ALUVIAL S.A.S BIC, quien entra a ocupar el lugar que venía detentando la sociedad cedente, ubicándose en éste el centro de imputación jurídica para ejercer derechos y cumplir obligaciones.¹

Como consecuencia, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, se tendrá como beneficiaria y titular de los derechos y obligaciones derivados del Plan de Manejo Ambiental establecido a través de la Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001 y sus modificaciones, para el proyecto “EXPLORACIÓN AURÍFERA EN LA CUENCA DEL RÍO NECHÍ”, a la sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S. BIC.

Frente a las responsabilidades derivadas de los incumplimientos verificados a la fecha o que se llegaren a presentar respecto de las obligaciones y medidas del Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos, es importante traer a colación el principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción, con arreglo al cual *“no puede hacerse responsable a una persona de un hecho ajeno, o dicho, en otros términos; solo el que ha realizado un hecho o ha cometido una omisión tipificada como infracción, es sancionable.*

Es decir, únicamente se responde por los hechos propios. Cada cual es responsable de sus actos y no de los hechos de un tercero”²

Igualmente, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que reconoció el derecho fundamental al debido proceso y señaló que: *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa”* a su autor y no, al acto del cual es autor otra persona.

En ese orden de ideas, tenemos que el carácter de *intuito personae*, el principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción y el derecho fundamental al debido proceso, hacen que, para el presente caso, la sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S. BIC, responda por las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, que se lleguen a evidenciar por parte de esta Autoridad Nacional, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y no de manera retroactiva.

En mérito y de conformidad de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones derivados del Plan de Manejo Ambiental establecido a la sociedad MINEROS S.A. – hoy CEDENTE -, identificada con NIT 890.914.525-7, a través de la Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001, con sus subsiguientes ajustes y modificaciones, para el proyecto “EXPLORACIÓN AURÍFERA EN LA CUENCA DEL RÍO NECHÍ”, localizado en jurisdicción de los municipios de El Bagre, Zaragoza, Cauca y Nechí, en el departamento de Antioquia, en favor de la

¹ HINESTROSA Fernando, “Tratado de las Obligaciones”, Universidad Externado de Colombia, Ed. 3. Bogotá, 2015. Pág. 445 y ss.

² JAIME OSSA ARBELÁEZ. Derecho Administrativo Sancionador Una aproximación Dogmática. Legis Editores S.A. Segunda Edición 2009. Pág. 410-411.

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones”

sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S. BIC – hoy CESIONARIA -, identificada con NIT. 901.218.630-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como único titular y beneficiario del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001, y sus modificaciones, a la sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S. BIC.

PARÁGRAFO PRIMERO. Advertir a las sociedades MINEROS S.A y MINEROS ALUVIAL S.A.S. BIC que, en caso de iniciarse procedimiento administrativo sancionatorio, esta Autoridad Nacional podrá vincular a todas las partes que considere presuntos infractores de la normativa ambiental, las cuales tendrán la carga de desvirtuar los hechos que se les atribuyen, en el marco de lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S. BIC deberá informar a esta autoridad sobre eventuales procesos de cambio de representación legal, cambio de figura societaria, reestructuración, insolvencia, liquidación entre otras actividades propias del derecho comercial, de conformidad con lo establecido en el Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio).

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S. BIC, en su calidad de cesionario total de los derechos y obligaciones del Plan de Manejo Ambiental, establecido para el proyecto “EXPLOTACIÓN AURÍFERA EN LA CUENCA DEL RÍO NECHÍ” deberá responder, a la luz de la Ley 1333 de 2009, por los hechos constitutivos de presuntas infracciones ambientales generados en el desarrollo del proyecto, desde la firmeza del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. La presente autorización de cesión total de derechos y obligaciones del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “EXPLOTACIÓN AURÍFERA EN LA CUENCA DEL RÍO NECHÍ”, no implica la cesación de los procedimientos administrativos sancionatorios que estén en curso o llegaren a aperturarse en contra de la sociedad MINEROS S.A., por los hechos constitutivos de presuntas infracciones ambientales, acaecidas con precedencia a la firmeza de esta Resolución, con arreglo a lo contenido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo al representante legal o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de las sociedades MINEROS S.A y MINEROS ALUVIAL S.A.S. BIC, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia - CORANTIOQUIA-, a los municipios del Bagre, Zaragoza, Cauca y Nechí, en el departamento de Antioquia, a la Agencia Nacional de Minería – ANM -, y a la Gobernación de Antioquia, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Entidad.

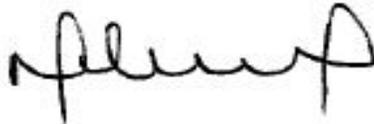
ARTÍCULO SÉPTIMO. En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por el representante o apoderado debidamente constituido de las sociedades MINEROS S.A y MINEROS ALUVIAL S.A.S. BIC, por escrito

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones”

ante la Subdirectora de Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 de noviembre de 2020



ANA MERCEDES CASAS FORERO
Subdirectora de Seguimiento de Licencias Ambientales

Ejecutores

MARIA CAROLINA MORANTES
FORERO
Contratista



Revisor / Líder

IVAN MAURICIO CASTILLO
ARENAS
Abogado



SANDRA PATRICIA BEJARANO
RINCON
Contratista



GERMAN JAVIER FERNANDO
CRUZ RINCON
Contratista



Expediente No. LAM0806
Fecha: noviembre de 2020

Proceso No.: 2020201937

Archívese en: LAM0806
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.